



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. José Edilio Quintero Ospina
Ddo. Cooperativa de Transportadores de Tuluá
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00124-00

AUTO INT No. 255

Tuluá, 26 de noviembre del 2020

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado; sin embargo, como lo evidenció el demandante, se configuró una causal de interrupción del proceso que debe ser resuelta previamente, veamos:

A fol. 1 del expediente, se advierte que el demandante otorgó poder al doctor EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ, para que asumiera su representación en este juicio. Frente al apoderado en comento, a través de correo electrónico se remitió por parte del demandante un certificado de defunción del abogado EMILIO ALBERTO ADARVE, que exhibe como fecha de fallecimiento el día el día 17 de junio de 2020.

En ese sentido, es lógico que se configura conforme al numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., una causal de interrupción del proceso con efectos desde que se originó el hecho, lo que conduce a que dejen de correr los términos y que no pueda ejecutarse ningún acto procesal. A su vez, atendiendo la necesidad de notificar esta circunstancia al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado, se ordenará comunicarle, por Secretaría, a la dirección electrónica mediante la que se dirigió al Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECLARAR la interrupción de este proceso, a partir del 17 de junio de 2020, conforme al artículo 159 del C.G.P., y bajo las consideraciones expuestas con anterioridad, siempre y cuando se corroboré la causal de interrupción.

2) COMUNICAR, por Secretaría, la presente decisión al demandante, señor JOSÉ EDILIO QUINTERO OSPINA, a la dirección electrónica que obra en el mensaje vía

correo electrónico que antecede a esta decisión, advirtiéndole que debe constituir nuevo apoderado judicial y que en cinco (05) días posteriores a la notificación de esta decisión se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Alba Lucero Taborda Taborda

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Rad. 76-834-31-05-002-2020-00131-00

AUTO SUSTANCIACION No. 830

Tuluá, noviembre 26 de 2020

Al revisar el expediente remitido a este Circuito por competencia por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"

5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ALBA LUCERO TABORDA TABORDA, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme los dispone el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días posteriores al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. El traslado se surtirá enviándole la demanda con sus anexos y el auto admisorio, por medio virtual al canal digital de la entidad, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.-EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. LUIS ERNESTO RUSSI ROJAS y no LUIS ERNESTO TABORDA TABORDA, como lo señaló el Juzgado remitente, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°.17.014.711 y T.P. N° 22.220 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. J. Barrios Espinosa', is written over a faint, circular official stamp.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Eusebio Burbano Rivera
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00137-00

AUTO SUSTANCIACION No. 832

Tuluá, noviembre 27 de 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

Excepcionalmente se tiene que, en el escrito introductorio no figura correo electrónico del demandante, pero sí en algunos de los documentos arrimados como anexos, por lo que el Despacho por sustracción de materia, requerirá a la apoderada judicial de este extremo para que corrobore si dicho canal digital corresponde o no al señor BURBANO RIVERA y en caso de no ser, informar cuál tiene asignado en la actualidad.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.

6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor EUSEBIO BURBANO RIVERA, por medio de apoderada judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días siguientes al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S., el traslado se surtirá enviándole la demanda con sus anexos y el auto admisorio por medio virtual al canal digital de la entidad, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.-EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.122.777, portadora de la T.P. N° 200.870 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial, de conformidad con el memorial poder allegado con la demanda.

6.-REQUIERASE a la representante judicial del señor EUSEBIO BURBANO RIVERA, para que informe al Juzgado, si el correo electrónico

eusebur55@hotmail.com, que figura en algunos de los documentos adjuntos a la demanda, corresponde actualmente a dicho señor o si no, dar a conocer cual tiene asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. J. Barrios Espinosa', written over a faint rectangular stamp.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg